



EJECUTIVO  
DETERGENTE LIMITADA  
2021-0228 (07)

---

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE**

(Acuerdo PSAA15-10402, PSAA15-104012 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)**

Como la demanda aquí analizada reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 653 del Código Civil y los artículos 625, 626 y 627 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** de mínima cuantía en favor de **DETERGENTE LIMITADA**, y en contra de **INVERSIONES MOLU S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **Cheque número 2579663.**

1.1.- CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/TCE (\$5.249.706,00), por concepto del capital incorporado en el instrumento cambiario indicado en el numeral 1.-.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.049.941,00) por concepto de CLAUSULA PENAL correspondiente al 20% del valor del cheque, en conformidad con el Art. 731 del Código de Comercio.

2.- **Cheque número 1319660.**

2.1.- TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/TCE (\$13.556.200,00), por concepto del capital incorporado en el instrumento cambiario indicado en el numeral 2.-.



2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.3.- DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.711.240,00) por concepto de CLAUSULA PENAL correspondiente al 20% del valor del cheque, en conformidad con el Art. 731 del Código de Comercio.

3.- Sobre costas procesales y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

4.- Notifíquese el presente auto a la convocada como legalmente corresponde, informándosele que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5.- Se le reconoce personería a NUBIA MARLENE GONZALEZ SOLER para que actúe como apoderado de la ejecutante, en la forma y términos del poder otorgado.

Se insta a la parte actora para que esté atenta a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura para que una vez se permita el ingreso a las sedes judiciales allegue el título ejecutivo base la presente acción junto con la demanda y sus anexos ya que a la fecha el Despacho no cuenta con el proceso digital.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

  
**IRLANDA HERRERA NIÑO**  
Juez

JCM/

Nota: Auto con firma escaneada conforme al art. 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el art. 22 del Acuerdo PCSJA 20-1156 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
La presente providencia se notifica por

estado No. **063**  
**20-04-2021**

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO  
Secretario